

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el día de octubre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su consideración, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Los números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá ser insertadas oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA D.ª

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

Relación de las licencias de caza y uso de armas, expedidas durante el mes anterior:

Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14 de Agosto de 1913.)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase de licencia
158	José M.ª Viñuela	Busdongo	Caza
159	Sandalo de Castro	Josilla	Idem
160	Manuel Garrido	Calaveras	Idem
161	Camilo Yebra	Corullón	Idem
162	Faustino M. Rihones	Pedralba	Idem
163	José F. de Lera	Navianos	Idem
164	Nicolás Rodríguez	Boca de Huérgano	Uso de armas
165	Gregorio Martínez	Chozas de Abajo	Caza
166	Ruperto Gigante	Toral de los Guzmanes	Idem
167	Fernando Rodríguez	Astorga	Idem
168	Miguel Seco	Valdespino de Somoza	Idem
169	Aquilino Mansilla	Castropodame	Uso de armas
170	Jesús Ariol	San Cristóbal	Caza
171	Zacarías Criado	Matanza	Idem
172	Paulino Uriá	Veguellina	Idem
173	Lipiano Santiago de la Torre	Idem	Idem
174	Fernando V. de Blas	Nava	Idem
175	Idem	Idem	Uso de armas
176	Antonio Fernández	La Bañeza	Caza
177	Idem	Idem	Uso de armas
178	Teófilo García	San Millán	Caza
179	León Fernández	Carrizal	Idem
180	Delfín Navarro	Villaquejada	Idem
181	Pedro Barrios	Vegas de Veres	Idem
182	Nicanor Rodríguez	Bembibre	Idem
183	Marceliano Martínez	La Bañeza	Idem
184	Miguel Miguélez	Fresno de la Vega	Idem
185	Fernando Fernández	La Bañeza	Idem
186	Juan Arroyo	Sahagún	Idem
187	Miguel Arroyo	Idem	Idem
188	Victor González	Idem	Idem
189	Alfo Silva	Astorga	Idem
190	Julián de León	León	Idem
191	Baldomero Casas	Santa María del Páramo	Idem
192	Angel Martínez	Hospital de Orbigo	Idem
193	Agapito Velado	Valderas	Idem
194	Joaquín Fernández	León	Idem
195	Francisco Merino	Algadefe	Idem
196	Natalio García	Valdefuentes	Idem
197	Francisco Jesús	Algadefe	Idem

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase de licencia
198	Melitón Ri	Zalamillas	Caza
199	José Unzueta	León	Idem
200	Francisco González	Vega de Perros	Idem
201	José de Oria Díez	León	Idem
202	Francisco Valverde	Valderas	Idem
203	Teodoro Fustel	Idem	Idem
204	Anastasio Temprano	Idem	Idem
205	Epifanio Bshillo	Mansilla de las Mulas	Idem
206	Marcelino Mazo	León	Idem
207	Angel Blanco	Valderas	Idem
208	Adalberto Gerzarán	León	Idem
209	Alvaro Tejerina	Idem	Idem
210	Teodosio Gómez	Grójal de Campos	Idem
211	Sixto Misiego	Idem	Idem
212	Adrián Bores	Sahagún	Idem
213	Manuel Suárez	León	Idem
214	Gonzalo Fernández	Vidanes	Idem
215	Alejandro Martínez	Galleguillos	Idem
216	José M.ª Robles	Villanójar	Idem
217	Primitivo Martínez	Carrizo	Idem
218	Valeriano Bandera	León	Uso de armas
219	Idem	Idem	Caza
220	Justo Herrero	Villanójar	Idem
221	Primitivo Martínez	Carrizo	Uso de armas
222	Dario Fernández	Vegamián	Idem
223	N mesio Martínez	Alfja	Caza
224	Daniel García Pimentel	León	Idem
225	Ignacio García García	Idem	Idem
226	Marcos Suárez	Villoria	Idem
227	Luis Sarmiento	Idem	Idem
228	Victorino Santlago	Benavides	Idem
229	Modesto Medina Rosales	León	Idem
230	Manuel Gallende	La Pola de Gordón	Idem
231	Pedro Rodríguez	León	Idem
232	Gregorio Otero	Idem	Idem
233	Félix Alvarez	Olleros	Idem
234	Julián Vallejo	Renedo de Valderaduey	Idem
235	Victoriano González	León	Idem
236	Pedro Calvo	Puente Paulón	Idem
237	Eleuterio Díez	Sabero	Idem
238	Plácido Pérez	Bembibre	Idem
239	Manuel Aguas	León	Idem
240	Santos Martín	Ponferrada	Idem
241	Baldomero Santos	Fuentes de los Oteros	Idem
242	Julio Fernández	Benavides	Idem
243	Amadeo Magdaleno	Villafraanca	Idem
244	Nicolás Ibáñez	León	Idem
245	Manuel Martínez	Ponferrada	Idem
246	Joaquín Braña	León	Idem
247	Francisco Braña	Idem	Idem
248	Alvaro González	Idem	Idem
249	Trineo Monge	Prado	Idem
250	Manuel Lescún	León	Idem
251	Ricardo Lescún	Idem	Idem
252	Vicente Alba	Cebrones	Idem
253	Valentín Quiñones	Astorga	Idem
254	Honorato Marcos	Sueros	Idem

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase de licencia	Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase de licencia
255	Nicolás de la Puente	Leon	Caza	340	Manuel Sánchez	Valderas	Uso de armas
256	Isaac Balbuena	Idem	Idem	341	Vicente Blanco	León	Caza
257	Eduardo Meneses	Villafraanca	Idem	342	Fabian López	Ardoncino	Idem
258	Antonio Meneses	Idem	Idem	343	Juan Bernardo	León	Idem
259	Francisco Ferrero	Riego de la Vega	Idem	344	Casimiro Pájaro	Vilela	Idem
260	Alfonso Merino	Veguellina	Idem	345	Segundo Otero	Santibáñez	Idem
261	Agustín Tena	Idem	Idem	346	Alejandro Chamorro	Villademor	Idem
262	José García	Leon	Idem	347	Manuel Díez	León	Idem
263	Fernando Izquierdo	Idem	Idem	348	Francisco Oria	Idem	Idem
264	Eduardo Pallarés	Idem	Idem	349	Guillermo Martínez	Idem	Idem
265	Julio F. Llamazares	Idem	Idem	350	José Martínez	Idem	Idem
266	Pacundo Fernández	Valderas	Idem	351	Edmundo Sandoval	Santas Martas	Idem
267	Miguel Redondo	Valencia de Don Juan	Idem	352	Constancio Pérez	Idem	Idem
268	Luis García	Idem	Idem	353	Jesús Zaregosi	León	Idem
269	Julián Robles	La Robla	Idem	354	Maximiliano Martínez	Valdevimbre	Idem
270	Santos Rodríguez	Idem	Idem	355	Félix Enrique	Joarilla	Idem
271	Macario Fuertes	Toral de los Guzmanes	Idem	356	José Calatrón	Sahagún	Idem
272	Manuel Zapico	Taranilla	Idem	357	Doningo Hidalgo	Idem	Idem
273	Emilio Ferreras	Santa María del Monte	Idem	358	Lucinio del Corral	Idem	Idem
274	Andrés Cao	Santa Marna del Rey	Idem	359	Aquilino Valverde	Idem	Idem
275	Alberto San Miguel	Arganza	Idem	360	José Reguera	Reyero	Idem
276	Pedro Ferrero	Villafraanca	Idem	361	Victoriano Escobar	León	Idem
277	Patricio Ramos	Leon	Idem	362	Juan Francisco Salvadores	Idem	Idem
278	Antonio Carrero	Veguellina	Idem				
279	Nicasio Guisasaola	Leon	Idem				
280	Juan de Guisasaola	Idem	Idem				
281	Manuel Rodríguez	La Robla	Idem				
282	Aurelio Blanco	Gardoncillo	Idem				
283	Norberto García	Leon	Idem				
284	Pío Villanueva	Villafraanca	Idem				
285	Ramón del Riego	Leon	Idem				
286	Francisco Molleda	Idem	Idem				
287	Alberto Dupont	Idem	Idem				
288	Gonzalo Ortiz	Idem	Idem				
289	Antonio Molleda	Idem	Idem				
290	Baltasar Rivera	Palazuelo	Idem				
291	Julián Cabo	Valderas	Idem				
292	Julio Torres	Idem	Idem				
293	Manuel Álvarez	San Félix	Idem				
294	Mariano Alvarez	Santa Lucia	Idem				
295	Benjamin Fernández	Valencia de Don Juan	Idem				
296	Melchor Paramio	Idem	Idem				
297	Antonio Martínez	Veguellina	Idem				
298	Gerardo Martínez	Idem	Idem				
299	Juan García	Valderas	Idem				
300	Ramiro Reyero	Santibáñez	Idem				
301	Joaquín Tesouro	Sahagún	Uso de armas				
302	Tomás García	Villanueva de Jemuz	Galgo				
303	Martin de la Mata	Leon	Caza				
304	Valentin Barrero	Mansilla de las Mulas	Idem				
305	Julio Pujol	Astorga	Idem				
306	Manuel Rollán	Idem	Idem				
307	Rafael Vera	Quintana	Idem				
308	José Fustel	Valderrey	Idem				
309	Lorenzo Ramos	Bustos	Idem				
310	Manuel García	La Bañeza	Idem				
311	Cruz Alvarez	Mansilla de las Mulas	Idem				
312	Isaac Domínguez	Grajal	Idem				
313	Melchor Luengo	La Bañeza	Idem				
314	Etadio Santos	Leon	Idem				
315	Angel Gutiérrez	Villapescivil	Idem				
316	Santiago González	La Ercina	Idem				
317	Remigio Carreño	Valencia de Don Juan	Idem				
318	Manuel Marqués	Palacios la Valderna	Idem				
319	Francisco Pizua	Leon	Idem				
320	Luis Rodriguez	La Bañeza	Idem				
321	Alejandro Alegre	Villanueva	Idem				
322	Constantino Panfagua	Matanza	Idem				
323	Julio García	Idem	Idem				
324	Primitivo Casasola	La Bañeza	Idem				
325	Eduardo Criado	Bembibre	Idem				
326	Pompeyo Pérez	Astorga	Idem				
327	Manuel Lina	Carrizo	Idem				
328	Pedro Méndez	Vegas del Condado	Idem				
329	Belisario Tomé	Idem	Idem				
330	Pedro Luengo	Astorga	Idem				
331	Gumersindo Alba	Turcia	Idem				
332	Francisco Pérez	Idem	Idem				
333	Germán Sanfili	Astorga	Idem				
334	Félix Carlos López	Idem	Idem				
335	Cecilio García	Mansilla de las Mulas	Idem				
336	Victoriano Ferrero	Astorga	Idem				
337	Alberto Rollán	Idem	Idem				
338	Agustín Pérez	Sabero	Uso de armas				
339	Vicente García	Matanza	Idem				

León 1.º de Agosto de 1913.—El Gobernador interino, *Melquiades F. Carriles*.

**DON ALFONSO DE ROJAS,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de La Vega de Almanza, con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Pedrosa del Rey á Almanza, he acordado señalar el día 25 de Agosto actual, y hora de las ocho de la mañana, y Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Florencio Bermejo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 12 de Agosto de 1913.  
El Gobernador,  
*Alfonso de Rojas*.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Valderrueda, con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Pedrosa del Rey á Almanza, he acordado señalar el día 26 del actual, y hora de las diez de la mañana, y Casa Consistorial de dicho Valderrueda, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante don D. Florencio Bermejo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de

este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 12 de Agosto de 1913.

El Gobernador,  
*Alfonso de Rojas*.

**MINISTERIO**  
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Reales órdenes de 15 de Julio y 7 de Agosto de 1912, las plazas de Profesor de término correspondientes á las Escuelas Industriales y enseñanzas que á continuación se detallan:

En la de Béjar, una plaza de Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada.  
En la de Jaén, la de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial.

En cada una de las de Las Palmas (Canarias) y Vigo, una de Dibujo geométrico y Dibujo industrial.

En cada una de las de Cartagena, Linares y Zaragoza, una de Mecanismos, máquinas, herramientas y motores.

En cada una de las de Alcoy y Santander, una de Química general, Electroquímica y Análisis químico.

En la de Sevilla, una de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad.

En cada una de las de Alcoy y Valladolid, una de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio y Trigonometría y Topografía.

En la de Valladolid, una de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

Las citadas plazas de Profesor de término, se hallan dotadas con los sueldos anuales que á continuación se expresan y demás ventajas que la Ley concede: la de Las Palmas (Canarias) con el de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y las demás con el de 3.000 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintitún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y tratándose de asignaturas de carácter industrial, deberán también acreditar los aspirantes que reúnen alguna de las circunstancias siguientes:

Poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto ó el de Perito en cualquiera de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán también admitidos, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de las Escuelas Industriales ó de Artes y Oficios que hayan obtenido el cargo por oposición ó por concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la Cátedra vacante.

Igualmente serán admitidos á la oposición á las plazas de Profesor de término de Dibujo geométrico y Dibujo industrial, según lo dispuesto en la Real orden de 27 de Diciembre de 1912, los Profesores numerarios de Dibujo, de Institutos, y los que con carácter interino hayan servido igual cargo durante un curso completo, por lo menos, y los Profesores interinos que durante el mismo lapso de tiempo lo hayan sido en Cátedras de Dibujo geométrico ó Dibujo lineal de Escuelas Industriales ó de Artes y Oficios.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residen fuera

de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente su trabajo de investigación ó doctrinal, propios, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Reales órdenes de 15 de Julio y 7 de Agosto de 1912, las siguientes plazas de Profesor de término, correspondientes á las Escuelas de Artes y Oficios y enseñanzas que á continuación se detallan:

En la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte.

En la de Palma de Mallorca, una de Modelado y Vaciado.

Y en la de Santiago, una de Composición decorativa (Escultura).

Estas plazas se hallan dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitún años de edad; y tratándose de asignaturas de carácter artístico, deberán también acreditar los aspirantes por medio de los correspondientes diplomas ó certificados, que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo 4.º del art. 24 del citado Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que son las siguientes:

«Que ha cursado y probado la enseñanza completa de su especialidad en la Escuela especial de Pintura,

Escultura y Grabado, de Madrid, ó en alguna de las de Artes Industriales en que haya establecidos los estudios superiores de Bellas Artes; que han sido mediante oposición ó concurso, Profesores numerarios de la Sección artística de Escuelas de Artes é Industrias, Bellas Artes ó Artes Industriales, ó Auxiliares de las mismas Escuelas y Sección, ó sean Profesores de término ó ascenso de Escuelas de Artes y Oficios ó Industriales y hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso, ó Profesores numerarios de Dibujo de Institutos, que hayan sido durante el tiempo marcado y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados del Estado, mediante oposición en la Academia de Bellas Artes de Roma, ó que á falta de estas condiciones hayan obtenido alguna recompensa en Exposiciones de Artes Industriales, ó, por lo menos, Medalla de segunda clase en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.»

También serán admitidos á tomar parte en dichas oposiciones, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Diciembre de 1912:

1.º Los que con carácter de interinos hayan desempeñado el cargo de Profesores numerarios de Dibujo de Institutos, durante un curso completo por lo menos.

2.º Los Profesores interinos que durante el mismo lapso de tiempo lo hayan sido de Cátedras de carácter artístico de Escuelas de Artes y Oficios, siempre que los ejercicios de oposición en que deseen tomar parte, sean á Cátedras de asignatura igual á la que hubieran desempeñado.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residen fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el pro-

grama de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Reales órdenes de 15 de Julio y 7 de Agosto de 1912, las siguientes plazas de Profesor de ascenso correspondientes á las Escuelas Industriales y enseñanzas que á continuación se detallan:

En la de Valladolid, una plaza de Profesor de ascenso del cuarto grupo (Estereotomía y construcción y Dibujo arquitectónico.)

En cada una de las de Cartagena, Valencia y Valladolid, una del quinto grupo (Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.)

En cada una de las de Alcoy, Logroño, Las Palmas (Canarias), Vigo, Villanueva y Geltrú y Tarrasa, una del sexto grupo (Electrotécnica.)

En la de Santander, una del séptimo grupo (Mecanismos, máquinas, herramientas y motores.)

En cada una de las de Sevilla y Valladolid, una del octavo grupo (Química general y Electroquímica.)

Y en la de Cartagena, una del noveno grupo (Idioma alemán.)

De las citadas plazas de Profesor de ascenso, la correspondiente á la Escuela industrial de Las Palmas (Canarias), se halla dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, ó sean 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia, y las demás con la de 1.500 pesetas.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910, y versarán sobre las enseñanzas que á cada plaza se asignan.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintitún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; y tratándose de enseñanzas de carácter industrial, deberán también acreditar los aspirantes que reúnen alguna de las circunstancias siguientes:

Poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la plaza vacante corresponden.

El de ingeniero, el de Arquitecto ó el de Perito, en cualquiera de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores de las Escuelas Industriales ó de Artes y Oficios que hayan obtenido el cargo por oposición ó por concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

A la plaza de Profesor de ascenso del noveno grupo (Idioma alemán), podrán optar todos los aspirantes que se consideren en condiciones para ello, sin que necesiten acreditar más requisitos que ser mayores de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documen-

tos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Fernando Weyler.

(Gaceta del día 7 de Agosto de 1913.)

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

CONTADURÍA DE FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Agosto de 1913

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1905.

GRUPOS POR CONCEPTOS	Pesetas
<i>Gastos obligatorios é ineludibles</i>	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.	355
Instrucción pública: Personal y material	14.962
Prisión correccional: Personal, material y socorro á presos	3.140
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expósitos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.	79.997
Suscripciones de obras científicas y publicación del BOLETÍN OFICIAL.	840
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas	900
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes.	5.200
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.	250
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio	105.644
SUMAN ESTOS GASTOS	105.644
<i>Gastos obligatorios diferibles</i>	
Gastos de representación del Sr. Presidente y dietas á los señores Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.	975
Gastos de material de oficinas	500
Compra y reposición de herramientas para carreteras.	100
Gastos imprevistos.	500
SUMAN ESTOS GASTOS	2.075
<i>Gastos voluntarios</i>	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial.	2.000
<b>RESUMEN</b>	
Importan los gastos obligatorios é ineludibles.	105.644
Idem idem diferibles	2.075
Idem voluntarios.	2.000
TOTAL GENERAL	109.719

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Agosto de este año, la cantidad de ciento nueve mil setecientos diecinueve pesetas.

León 2 de Agosto de 1913.—El Contador, Isaac Amandi.

Sesión de 8 de Agosto de 1913.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Félix Argüello.—El Secretario, Vicente Prieto.—Es copia: El Contador, Isaac Amandi.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo*

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para atender las reclamaciones justas que se presenten. Villares 7 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Angel Fernandez.

*Alcaldía constitucional de Villazanzo*

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamación. Villazanzo 7 de Agosto de 1913. El Alcalde, Lucio Fernández.

*Alcaldía constitucional de Riaño*

Formado el proyecto de presupuesto carcelario de este partido judicial, para el próximo año de 1914, se convoca á Junta de partido, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, para el día 6 del próximo mes de Septiembre, y hora de las diez, con objeto de discutir y votar definitivamente, dicho proyecto de presupuesto, si lo creyeren conveniente. Al efecto, los respectivos Ayuntamientos del partido, nombrarán un representante que concurra á dicha Junta al objeto indicado, y al de examinar y aprobar, si procediere, la cuenta del presupuesto correspondiente al año de 1912. Riaño 8 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Manuel Ortiz.

*Alcaldía constitucional de Castropodame*

El proyecto de presupuesto para 1914, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días. Castropodame 9 de Agosto de 1913.—Pedro F.

*Alcaldía constitucional de Villarejo de Orvigo*

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1914, formado por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Villarejo de Orvigo 11 de Agosto

de 1913.—El Alcalde, Ulpiano S. de la Torre.

*Alcaldía constitucional de Pedrosa del Rey*

Confeccionado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones. Pedrosa del Rey 7 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Antonio Luis de Vaibuesa.

**JUZGADOS**

*Requisitorias*

Paulo León (Teresa), de 26 años de edad, soltera, natural de San Muñoz, procedente de la Casa-Cuna de Salamanca, ambulante y vendedora de puntillas, cuyo paradero en la actualidad se ignora, procesada con otro por hurto de una pieza de pana, comparecerá dentro diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y practicar otras diligencias, como comprendida en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarada rebelde.

Dada en Astorga á 4 de Agosto de 1913.—El Juez de instrucción accidental, Felipe Alonso.—El Secretario judicial, Juan Fernández Iglesias.

Diéguez García (Francisco), de 48 años, hijo de Nicolás y Petronila, casado, minero, con último domicilio en Prado de la Guzpeña (León), y Diéguez Lorenzo (Odilo), de 18 años, hijo de Francisco y Cristina, soltero, minero, con último domicilio en el mismo pueblo de Prado de la Guzpeña, procesados por infracción de la ley de Pesca fluvial, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado, para recibirles declaración y constituirse en prisión por dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Ruego además á todas las autoridades, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Sahagún á 3 de Agosto de 1913.—El Juez de instrucción accidental, Cayetano Berrios.

LEON: 1913

Imp. de la Diputación provincial